

PRESENTACIÓN

Los docentes de la Universidad Estatal Amazónica con la decisión de iniciar el proceso de organización en base a un instrumento técnico – jurídico, para una adecuada planificación, con miras al adelanto y progreso de todos sus integrantes así como de nuestra noble Universidad, constituyo la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA ADUEA.

En este contexto se propuso, analizo, discutió y aprobó el estatuto que es el marco legal que ampara nuestro diario accionar.

Estimados compañeros ponemos a su disposición el presente estatuto aprobado con acuerdo ministerial No.001 AL-MIES-P-2012 con fecha 16 de enero del 2012, constituyéndose en la partida de nacimiento de nuestro gremio, susceptible de ser modificado y perfeccionado en el transcurso del tiempo de acuerdo a las nuevas orientaciones o cambios que requieran su actualización.

Atentamente,

Ing. Edison Samaniego G, MsC.

PRESIDENTE PROVISIONAL

ACUERDO No. 001 AL-MIES-P-2012

Ing. Denise Coka Bastidas

DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas, y codificaciones, liquidación y disolución, registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Dirección Provincial del MIES-PASTAZA el 06 de Enero del 2012, con trámite N°. 015 el Presidente Provisional de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA solicita la aprobación del Estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial del MIES-PASTAZA, con fecha 16 de Enero del 2012 ha emitido **Informe Favorable** a la petición de la organización antes mencionada siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe.

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Acuerdo Ministerial N°. 00566 de 20 de junio del 2011.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA** cuyas siglas son **ADUEA**, con domicilio en el Km 2 ½ vía al Tena en la ciudad del Puyo, Cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las cuarenta y un personas naturales que suscribieron el acta constitutiva

Art. 3.- Disponer que la Asociación una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que se cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará un extracto de dicho acuerdo.

Dado en el despacho de la señora Directora Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 16 días del mes de Enero del 2012.

Ing. Denise Coka Bastidas
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA (ADUEA)**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.

Se constituye la ASOCIACIÓN DE DOCENTES de la Universidad Estatal Amazónica cuyas siglas son ADUEA como una organización de derecho Privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA se registrará de conformidad con la Constitución Política del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones que sean aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO

La Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA tendrá su domicilio en el Km 2 ½ vía al Tena en la ciudad del Puyo cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

Art. 3.- DURACIÓN

La Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 4.- OBJETIVOS

La Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA tiene como objetivo fundamental:

Trabajar por el adelanto académico, científico, cultural, social y ambiental en concordancia con la misión de la universidad ecuatoriana.

Fomentar y fortalecer el compañerismo la solidaridad humana entre docentes universitarios.

Contribuir y estimular la superación profesional, el buen desempeño, la libertad de cátedra, el cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.

Establecer relaciones gremiales con asociaciones similares del país y el extranjero en el marco de la constitución del estado y las leyes vigentes.

Art. 5.- FINES ESPECÍFICOS

- a) Agrupar a todos los docentes promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión y amistad.
- b) Contribuir al desarrollo de la investigación científica, propiciar procesos de formación, aprendizaje participativo y superación académica a través de cursos talleres, intercambios, encuentros, foros, eventos entre otros que contribuyan a la vinculación con la colectividad, la gestión y desarrollo universitario.
- c) Velar por que la labor de los docentes se realice en un ambiente de armonía, respeto y estímulo a los méritos profesionales.

- d) Generar espacios permanentes de unidad, diálogo y organización de los docentes para ejercer su representación colectiva y propender al mejoramiento académico, económico, social, deportivo y cultural.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, La Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 7.- Son socios de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA:

- a) **Fundadores;** Los docentes de la Universidad Estatal Amazónica en ejercicio de la docencia en calidad de profesores titulares, invitados, ocasionales que suscribieron el Acta Constitutiva.
- b) **Adherentes:** Los que posteriormente ingresen en calidad de profesores titulares, invitados y ocasionales a la Universidad Estatal Amazónica y cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto,
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica (ADUEA) cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 8.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Perder la calidad de docente de la Universidad Estatal Amazónica,
- c) Por expulsión: y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto. Reglamento interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente:
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;.
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación:
- g) Presentar la ayuda / colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación:
- h) Guardarse el debido respeto consideraciones en todos los socios

- i) No dañar el buen nombre de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA, de sus dirigentes y compañeros:
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 10.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:

- a) Ser elegido como miembro del directorio de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Asociación;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto:
- d) Demandar ante el Directorio en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y o reglamentadas.
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos,
- f) Formular ante la Directiva o la Asamblea general, las sugerencias y recomendaciones que crean conveniente para la concesión de los fines y buena marcha de la asociación
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 11.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- El miembro de la Asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 13.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el directorio y
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea o el Directorio.

Art. 14.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio:
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;

- c) Actuar en nombre de la Asociación sin la debida autorización de la Asamblea General
- d) Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de interés de la Organización:
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la asociación o que promuevan la división entre sus miembros:
- f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Asociación
- g) Defraudación o malversación de los fondos de la Asociación.

Art. 15.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente y una multa de diez dólares por cada inasistencia a las convocatorias del directorio.

Art. 16.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 17.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio o por la Asamblea General, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.

Art. 18.- El miembro del Comité comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 19.- Para su funcionamiento la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA, la integran todos los socios. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria

Art. 21.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 23.- La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se reunirán quince minutos después con el número de socios presentes que no será menor a la tercera parte de los socios. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 24.- Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

Art. 25.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes: en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los *ocho días* posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Aprobar los reglamentos internos la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA.
- b) Aprobar las reformas al Estatuto en una sola discusión con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos:
- c) Aceptar nuevos socios
- d) Conocer y resolver sobre la conclusión por expulsión de los socios
- e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación directa
- f) Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutara el Directorio.
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio,
- h) Fijar, modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización:
- i) Decidir sobre la asociación o fusión de la misma a otra organización de la misma clase y fines
- j) Conocer y resolver sobre informe anual que presente el Presidente y el Tesorero
- k) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos.
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA
- o) Aceptar o -rechazar las donaciones que se hicieren a la institución
- p) Resolver sobre la disolución de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El Directorio de la Asociación es el órgano ejecutivo de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario.
- Tesorero
- Dos Vocales con sus respectivos alternos

Art 28.- Los integrantes del Directorio serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto por mayoría simple.

Art. 29.- El directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 30.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los *ocho días* posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 31.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

Art. 32.- Son funciones del Directorio;

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento interno de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA y las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de la asociación;
- c) Elaborar el Reglamento interno de la Asociación, y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente del Directorio la celebración de actos y contratos;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación.
- h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;
- i) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan anual de la Asociación;
- j) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- k) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente del Directorio;

- l) Adoptar resoluciones transitivamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se Reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- m) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 33.- De las Resoluciones adoptadas por el Directorio se podrá apelar a la Asamblea General

DEL PRESIDENTE

Art. 34.- Son los deberes y atribuciones del Presidente

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA conjuntamente con el Secretario;
- e) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación a favor de los docentes; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 35.- En caso de ausencia del Presidente del Directorio, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales de la Directiva en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso Además coordinar las actividades de las diferentes comisiones y cumplirá las funciones que se le encomiende.

DEL SECRETARIO

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Secretario;

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA;
- f) Llevar una nómina de todos los socios de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA con los respectivos datos personales;
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere apertura do para tal efecto máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con al Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provenga, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 39.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 40.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección.
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA y
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL ASESOR JURIDICO

Art. 41.- El cargo de Sindico puede ser desempeñado por un socio de la Asociación, sea o no profesional del Derecho le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA debiendo cumplir para el efecto las acciones que le fueren encomendadas.

DE LAS COMISIONES

Art. 42.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- a) Comisión de Asuntos Sociales
- b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 43.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultara con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Art. 44.- Las elecciones y la posesión del Directorio tendrá lugar en la Asamblea General ordinaria convocada con este fin. En el mes en que concluya su periodo el directorio en funciones. El procedimiento para la elección será establecido en el Reglamento respectivo, y de no hacer lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 45.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro periodo de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 46.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 47.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.

Art. 48.- Constituyen patrimonio y bienes de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;

- b) Los muebles o inmuebles que donaren a la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA así como las que se construyeran en beneficio de la misma;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario: Los bienes que adquiriera a cualquier título.
- d) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y.
- e) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 49.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.

Art. 50.- Los recursos de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se dará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Comité conocedor de la materia

Art. 51.- Los bienes de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 52.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA, por cualquier persona natural o jurídica no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 53.- La Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General.
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo Legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art.54.- Para que se resuelva la disolución de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA por decisión de la Asamblea General, esta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

Art. 55.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art 56.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICION GENERAL

La Organización no puede desarrollar actividades en política partidista o religiosa como tampoco puede obligar a sus socios a intervenir en ellos, realizar actividades lucrativas en general, legalización de tierras, programas de vivienda u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por el Ministerio, la Directiva Provisional de la Asociación de Docentes de la Universidad Estatal Amazónica ADUEA, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el MIES dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido un año desde su constitución jurídica.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN

Certifico que el presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General, llevada a cabo el día jueves 02 de junio 2011, con la presencia de los socios fundadores conforme consta del Acta respectiva, reunidos en el bloque No 1 de la Universidad estatal Amazónica en Puyo, paso lateral Km 2 ½ vía a Tena.

Ing. Eduardo Ruíz Mármol
Secretario ADUEA